

Landelino Lavilla Alsina, Consejero Permanente-Presidente, Sección Primera del Consejo de Estado, e integrado por los siguientes miembros:

Don José Luis Meilán Gil, Rector de la Universidad de A Coruña.  
 Don Francisco González Navarro, Catedrático de Derecho Administrativo. Magistrado de la Sala 3.<sup>a</sup> del Tribunal Supremo.  
 Don José Antonio Escudero López, Catedrático de Historia del Derecho y de las Instituciones de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.  
 Don Andrés de Blas Guerrero, Catedrático de Teoría del Estado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.  
 Doña Isabel Vázquez Feijóo, Directora del Centro de Estudios Administrativos del Instituto Nacional de Administración Pública.

Acordó:

Primero.—Otorgar, por mayoría, el II Premio «Marcelo Martínez Alcubilla», dotado con 6.010,12 euros, según el punto 1 de la base segunda de la convocatoria, al trabajo de investigación «El nuevo régimen de las infraestructuras en red del Estado tras la liberalización de servicios públicos económicos», presentado por don Rafael Caballero Sánchez.

Segundo.—Otorgar, por unanimidad, las siguientes menciones especiales, de acuerdo con el punto 2 de la base segunda de la convocatoria:

1. Mención especial al trabajo de investigación «La lectura como servicio público: La política bibliotecaria durante la revolución liberal, 1835-1843 (Análisis de la Administración Pública Española)», presentado por don Genaro Luis García López.

2. Mención especial al trabajo de investigación «El Ministerio de Cultura. La política cultural del Estado en los Gobiernos Socialistas: 1982-1996», presentado por don Juan Arturo Rubio Aróstegui.

En cumplimiento de la base segunda, punto 4, el acto de entrega del premio y las menciones especiales se realizará en la sede del Instituto Nacional de Administración Pública, calle Atocha, número 106, Madrid, el día 23 de enero de 2003, a las diecinueve horas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 10 de diciembre de 2002.—El Director, Jaime Rodríguez-Arana Muñoz.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

1042

*ORDEN ECO/3449/2002, de 20 de diciembre, por la que se modifica la Orden ECO/558/2002, de 22 de febrero, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión por el Instituto Nacional de Estadística de becas de postgrado en Estadística.*

Por Orden ECO/558/2002, de 22 de febrero, se aprobaron las bases reguladoras para la convocatoria de becas para postgraduados que deseen iniciarse en los métodos y técnicas utilizados en la investigación estadística. A tal fin, los adjudicatarios de las becas participarán en las tareas de investigación y en las actividades formativas que se establezcan en los distintos programas que el Instituto Nacional de Estadística (INE) desarrolle anualmente.

El artículo 7 de dicha Orden establecía que el pago se realizaría en dieciocho mensualidades naturales por un importe igual a la dieciochoava parte del total de la beca cada mensualidad. No obstante, vista la conveniencia, así como también la posibilidad de realizar las tareas de investigación y las actividades formativas objeto de las becas en un período de tiempo inferior a los dieciocho meses establecidos, sin que esto afecte a la cuantía total a percibir por la beca, se ha considerado oportuna la modificación de dicho artículo como sigue:

«Artículo 7.

El pago se realizará en dieciocho mensualidades naturales por un importe igual a la dieciochoava parte del total de la beca cada mensualidad, cantidad a la que se aplicarán los descuentos y retenciones que procedan de acuerdo con las disposiciones fiscales vigentes. No obstante, si las tareas de investigación y actividades formativas objeto de las becas se realizaran

en un tiempo inferior al indicado, las mismas se abonarían de acuerdo con el volumen de trabajo adelantado, sin que esto suponga una minoración del importe total de la beca.»

Disposición final primera.—*Facultades de desarrollo.*

Se faculta a la Presidencia del INE para que dicte cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente modificación de esta Orden.

Madrid, 20 de diciembre de 2002.

DE RATO Y FIGAREDO

1043

*ORDEN ECO/28/2003, de 8 de enero, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de diciembre de 2002, por el que, conforme a lo dispuesto en la letra a) del apartado 1 del artículo 17 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, se decide no oponerse a la operación de concentración económica consistente en la toma de control de «Compañía Transmediterránea, Sociedad Anónima» por parte de un consorcio de empresa liderado por «Acciona, Sociedad Anónima».*

En cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto 1443/2001, de 21 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, en lo referente al control de las concentraciones económicas, se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 20 de diciembre de 2002, por el que conforme a lo dispuesto en la letra a) del apartado 1 del artículo 17 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, se decide no oponerse a la operación de concentración económica consistente en la toma de control de «Compañía trasmediterránea, Sociedad Anónima» por parte de un consorcio de empresas liderado por «Acciona, Sociedad Anónima», que a continuación se relaciona:

«Vista la notificación realizada al Servicio de Defensa de la Competencia, por «Acciona, Sociedad Anónima» según lo establecido en el artículo 15.1 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, relativa al proyecto de operación de concentración económica consistente en la toma de control de «Compañía Trasméditerránea, Sociedad Anónima» por parte de un consorcio de empresas liderado por «Acciona, Sociedad Anónima», notificación que dio lugar al expediente N-281 del Servicio.

Resultando que, por el Servicio de Defensa de la Competencia se procedió al estudio del mencionado expediente, elevando propuesta acompañada de informe al excelentísimo señor Vicepresidente Segundo del Gobierno para Asuntos Económicos y Ministro de Economía, quién, según lo dispuesto en el artículo 15 bis de la mencionada Ley 16/1989, resolvió remitir el expediente al Tribunal de Defensa de la Competencia por entender que de la operación podría resultar una posible obstaculización del mantenimiento de la competencia efectiva.

Resultando que el Tribunal de Defensa de la Competencia, tras el estudio del mencionado expediente, ha emitido dictamen que ha sido incorporado al expediente y tenido en cuenta por este Consejo para tomar el presente Acuerdo.

Considerando que, según el artículo 17 de la Ley 16/1989, la competencia para decidir sobre estas cuestiones corresponde al Gobierno a propuesta del Ministro de Economía.

Vista la normativa de aplicación.

El Consejo de Ministros, a propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno para Asuntos Económicos y Ministro de Economía.

Acuerda: No oponerse a la operación de concentración económica consistente en la toma de control de «Compañía Trasméditerránea, Sociedad Anónima» por parte de un consorcio de empresas liderado por «Acciona, Sociedad Anónima», conforme a lo dispuesto en la letra a) del artículo 17 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia.»

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de enero de 2003.

DE RATO Y FIGAREDO

Excmo. Sr. Secretario Estado de Economía.